



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 23 de Marzo de 1993

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Pro tocológico

Comités Estatales

Finanzas

Resolución No. 4-93

Resolución No. 9-88

Resolución No. 9-88

Resolución No. 10-88

Resolución No. 10-88

Resolución No. 5-93

Resolución No. 6-93

Banco Nacional de Cuba

Resolución Conjunta BNC-CI

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

Resolución Conjunta No. 1

INSTITUTOS

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución Conjunta

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 4-93

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 3-93

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 23 DE MARZO DE 1993

AÑO XCI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 5 — Precio \$0.10

Página 57

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE MARTI MARTINEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República se acredite ante el Gobierno de la República de Letonia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de febrero de 1993.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RAMON D. ALONSO MEDINA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de marzo de 1993.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que GIRALDO MAZOLA COLLAZO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de marzo de 1993.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que LAZARO CABEZAS GONZALEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de marzo de 1993.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 4:00 p.m. del día 19 de febrero de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jayaraj Acharya, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Nepal ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 19 de febrero de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 4:20 p.m. del día 26 de febrero de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Osmany Cienfuegos Gorriarán, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Soulivong Phrasithideth, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Lao ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 26 de febrero de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 5:00 p.m. del día 26 de febrero de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Osmany Cienfuegos Gorriarán, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Raphael Dufour, para el acto de presentación de sus cartas

credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 26 de febrero de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 5:40 p.m. del día 26 de febrero de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Osmany Cienfuegos Gorriarán, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Beatriz Elena Paredes Rangel, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 26 de febrero de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 2 de marzo de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero José Ramón Machado Ventura, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Monseñor Beniamino Stella, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Nuncio Apostólico de la Santa Sede ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 2 de marzo de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 2 de marzo de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero José Ramón Machado Ventura, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Joshua Simasiku Siyolwe, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Zambia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 2 de marzo de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 17 de marzo de 1993 y de acuerdo con el Ceremonial Diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el Comandante de la Revolución Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Agrippah Mutambara, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Zimbabwe ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de marzo de 1993.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

COMITES ESTATALES

FINANZAS

RESOLUCION No. 4-93

POR CUANTO: Las Resoluciones números 9 y 10, ambas de 19 de abril de 1988, de este Comité, aprobaron las Estipulaciones Especiales de los seguros de Siembra-Cosecha de caña y el de las Cepas de Caña.

POR CUANTO: La experiencia adquirida durante los años de aplicación de dichos seguros evidencia la necesidad de modificar sus denominaciones y Estipulaciones Especiales en beneficio mutuo de los asegurados y de la entidad aseguradora.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado Primero de la Resolución No. 10 de fecha 19 de abril de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Primero: Aprobar, las Estipulaciones Especiales de Medios de Transporte, Maquinarias y Equipos; Casas de Curar Tabaco; Camaras de Curacion;

Producción Terminada, Materias Primas y Mercancías; Existencias de Tabaco; Plantaciones Permanentes de Caña de Azúcar; Plantaciones permanentes de Café y Cacao y Ranchos de Curar Tabaco; que se adjuntan como Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, formando parte integrante de esta Resolución".

SEGUNDO: Sustituir el anexo 2 de la Resolución número 9, de fecha 19 de abril de 1988, de este Comité, por los que con los números 2 y 2-A se acompañan a la presente Resolución formando parte integrante de ella.

TERCERO: Sustituir los anexos 7 y 10 de la Resolución número 10, de fecha 19 de abril de 1988, de este Comité, por los que con igual numeración se anexan como parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: La presente entrará en vigor el día de su fecha.

QUINTO: Se delega, en el vicepresidente que atiende a la Empresa del Seguro Estatal Nacional, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone y queda encargado, además, de la distribución de los anexos a que se refiere el Resuelto Primero de la presente.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Rodrigo García León
Ministro-Presidente
Comité Estatal de Finanzas

RESOLUCION No. 9-88

ANEXO 2

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL ESEN

ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE BIENES AGRICOLAS: SIEMBRA DE CAÑA DE AZÚCAR.

Serán objeto de este seguro las siembras de caña de azúcar que sean propiedad de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los agricultores pequeños.

VIENENCIA DE LA POLIZA:

Con independencia de lo establecido en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas, este seguro entrará en vigor desde el comienzo de la preparación de tierra hasta el corte de la plantación.

VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado se determina atendiendo a las declaraciones que haga el agricultor, con relación al valor promedio de la inversión para la siembra de una caballería.

En los casos de nuevos productores el valor asegurado podrá pactarse por las partes.

En ambos casos los límites máximos asegurables serán 3 700 y 4 620 pesos por caballería para riego en los casos de reposición y fomento, respectivamente y para secano serán de 3 000 y 4 218 pesos por caballería.

IMPORTE DE LA INDEMNIZACION:

1. Si los daños o pérdidas ocurren antes de producirse la germinación, la indemnización será:

a) El 100% de los gastos en que haya incurrido el asegurado por las actividades que sea preciso realizar nuevamente, siempre que la germinación en el campo sea menor del 60%.

De no ser posible la repetición de la siembra, será igual al 100% de los gastos en que haya incurrido el asegurado desde el inicio de la preparación de tierra, hasta la última labor realizada antes de ocurrir la pérdida.

b) El 90% de los gastos de resiembra cuando la germinación en el campo oscile entre el 60% y el 80%.

Cuando la germinación del campo sea superior al 80%, no procederá indemnización alguna por concepto de daños o pérdidas.

2. Si las pérdidas ocurren después de la germinación y antes del corte la indemnización será:
- En los casos de reposición, el 100% de los gastos en que haya incurrido el asegurado desde el inicio de la preparación de tierra hasta la última labor realizada antes de ocurrir la pérdida.
 - En los casos de fomentos, el 100% de los gastos en que haya incurrido el asegurado desde el inicio de la preparación de tierra hasta la última labor realizada antes de ocurrir la pérdida, descontando el subsidio que otorga el Presupuesto del Estado, a tenor de lo establecido en la Resolución No. 46 de 1985, del Comité Estatal de Finanzas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas, en caso de pérdidas o daños el asegurado deberá avisar a la Empresa tan pronto se observen sus primeros efectos y siempre antes de la demolición o resiembra.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE BIENES AGRICOLAS QUEDAN SIN ALTERACION.

Para ser adheridas y formar parte de la Póliza No. _____ de _____ de _____

19 Firma Autorizada

RESOLUCION No. 9-88

ANEXO 2-A

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL
ESEN

ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE BIENES AGRICOLAS: COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR

Será objeto de este seguro la cosecha de caña de azúcar que sea propiedad de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los agricultores pequeños.

VIGENCIA DE LA POLIZA:
Con independencia de lo establecido en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas, este seguro estará en vigor desde la concertación de la póliza hasta la terminación de la zafra.

VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado se determina sobre la base del rendimiento promedio por caballería de las últimas 3 ó 5 zafas en el área real cosechada, al precio promedio del productor.

Cuando se trate de nuevos productores el valor asegurado podrá pactarse por las partes, tomando en cuenta los rendimientos promedio en las últimas tres o cinco zafas de los productores colindantes que produzcan en condiciones agrotécnicas similares, al precio básico para cien arrobas vigente en el momento de la concertación del seguro.

IMPORTE DE LA INDEMNIZACION:

El importe de la indemnización será calculado según lo previsto en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas.

Si como consecuencia de incendios resultan afectados los retoños pequeños, se pagará el 90% de los gastos necesarios para el reacondicionamiento de las plantas, de forma que puedan cosecharse en la zafra inmediata.

La Empresa sólo asumirá el pago de estos gastos siempre que el siniestro no ocurra con posterioridad al 31 de mayo e incluirán, como máximo, una chapea, un cultivo y una fertilización.

Siempre que se produzcan pérdidas o daños a consecuencia de incendios en retoños, en un periodo comprendido entre el mes de junio y el inicio de la zafra, la Empresa indemnizará el 60% de los gastos en que haya

incurrido el asegurado por concepto de las labores realizadas en el área dañada o perdida, incluidos los gastos por la chapea de las plantas afectadas.

En ambos casos los importes pagados por este concepto se deducirán de las indemnizaciones que posteriormente puedan producirse por disminución de los rendimientos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas, en caso de que las pérdidas o daños sean consecuencia del riesgo sequía, el asegurado deberá avisarlo a la Empresa tan pronto se observen sus primeros efectos y siempre antes del inicio de los cortes en las áreas afectadas.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las establecidas en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Bienes Agrícolas, se excluyen de la protección de este seguro:

- los gastos que se produzcan por el saneamiento y control de plagas y enfermedades; y
- las pérdidas que provoquen demoliciones, en áreas donde no se haya realizado el primer corte.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE BIENES AGRICOLAS QUEDAN SIN ALTERACION.

Para ser adheridas y formar parte de la Póliza No. _____ de _____ de _____

19 Firma Autorizada

RESOLUCION No. 10-88

ANEXO 7

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL
ESEN

ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE OTROS BIENES: PLANTACIONES PERMANENTES DE CAÑA DE AZUCAR

Serán objeto de este seguro las plantaciones permanentes de caña de azúcar que sean propiedad de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y los agricultores pequeños.

RIESGOS:

Esta póliza solamente cubre las pérdidas que se produzcan a consecuencia de alguno de los riesgos previstos.

Sin perjuicio de los establecidos en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Otros Bienes, estarán cubiertos los riesgos de lluvias intensas, granizo, deslizamiento y hundimiento del terreno, sequía, plagas y enfermedades.

A los efectos de este seguro les serán de aplicación las definiciones de plagas y enfermedades que establece el Anexo 3 de la Resolución No. 10 de 1988, tal como quedó modificado por la Resolución No. 17 de 1992 ambas del Comité Estatal de Finanzas.

VIGENCIA DE LA POLIZA:

Con independencia de lo establecido en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Otros Bienes este seguro estará en vigor desde la concertación de la póliza hasta la terminación de la zafra.

VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado será el que resulte de sumar los valores de todas las áreas que conforman la plantación objeto de seguro, determinados estos a partir de la Tabla de Valores Máximos Asegurables aprobada a dichos efectos por el Comité Estatal de Finanzas.

IMPORTE DE LA INDEMNIZACION:

La indemnización será el 100% del valor asegurado de las áreas perdidas.

Si la demolición se llevase a efecto después del corte, la indemnización será igual al valor asegurado inmediato inferior de la tabla de valores asegurados.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Sin perjuicio de las establecidas en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Otros Bienes, el asegurado deberá asegurar la totalidad de la cepa objeto de seguro y avisar a la empresa antes de demoler el área perdida.

RESOLUCION DE LA POLIZA:

Si alguna de las partes decidiera resolver la presente póliza, la Empresa devolverá al asegurado la parte proporcional correspondiente al periodo no expirado, tomando como base para ello el periodo de vigencia previsto en la misma.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE OTROS BIENES QUEDAN SIN ALTERACION

Para ser adheridas y formar parte de la Póliza No. de

19

Firma Autorizada

RESOLUCION No. 10-88

ANEXO 10

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL PLANTACIONES PERMANENTES DE CAÑA DE AZUCAR TABLA DE VALORES ASEGURABLES POR CABALLERIA

CORTES	SECANO	FOMENTO
PRIMERO	2 640,00	3 374,00
SEGUNDO	1 930,00	2 531,00
TERCERO	1 320,00	1 687,00
CUARTO	660,00	844,00
	RIEGO	
PRIMERO	2 960,00	3 696,00
SEGUNDO	2 220,00	2 772,00
TERCERO	1 480,00	1 848,00
* CUARTO	740,00	924,00

* El valor por el que se asegurará cada caballería de plantaciones permanentes de caña a las que se les

hayán realizado más de cuatro cortes será, para ambas variedades, el que corresponde al cuarto corte en la presente tabla.

RESOLUCION No. 5-93

POR CUANTO: La Resolución No. 18, de fecha 29 de julio de 1992, establece los estados financieros que deben elaborar las empresas, como fuente de información tanto interna como externa.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar las informaciones que presentan los órganos y organismos del Estado, sobre sus actividades económicas, referente a los indicadores seleccionados al efecto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los órganos y organismos del Estado presenten a este Comité las informaciones sobre sus actividades económicas referentes a los indicadores seleccionados que, como Anexo No. 1, se adjunta a la presente, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Establecer el "Procedimiento para la Información referente a los Indicadores Seleccionados", las fechas de presentación y la distribución de las informaciones de los indicadores seleccionados que, como Anexo Nos. 2, 3, 4 y 5, se adjuntan a esta Resolución, formando parte integrante respectivamente de ella.

TERCERO: La presente Resolución se aplicará a las operaciones a que ella se contrae realizadas a partir de la información del año 1993.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dada en la ciudad de La Habana, a 8 de marzo de 1993.

Rodrigo García León
Ministro-Presidente
Comité Estatal de Finanzas

ANEXO No. 1

COMITE ESTATAL DE FINANZAS	INDICADORES SELECCIONADOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL	INFORME ACU- MULADO HASTA TRIMESTRE		UNIDAD DE MEDIDA: MILES DE PESOS CON UN DECIMAL	
		1er. 3er. 2do. 4to. AÑO			
ORGANO U ORGANISMO:		CODIGO ORG.	CODIGO CAE	CODIGO DPA	
CONCEPTOS				FILA	IMPORTE
CUENTAS REALES					
Activos Fijos Tangibles				01	
Inventarios				02	
Descuento Comercial e Impuesto				03	
Producción en Proceso				04	
Gastos Diferidos a Corto Plazo				05	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo — Economía Interna				06	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo — Importación y Exportación				07	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo — Economía Interna				08	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo — Importación y Exportación				09	
Cuentas por Pagar — Compra de Activos Fijos				10	
Cuentas por Pagar — Inversiones no Financieras				11	
Reserva para Reposición del Rebaño Básicos				12	
Reserva para Plantaciones Permanentes				13	
				14	
				15	
				16	
CUENTAS DE RESULTADO					
Ventas Netas — Producciones (1)				17	
Ventas Netas — Mercancías				18	
Ventas Netas — Importaciones				19	
Ventas Netas — Exportaciones				20	
Subsidio a Productos				21	
Impuestos por las Ventas				22	
Costo de Ventas — Producciones				23	
Costo de Ventas — Mercancías				24	
Costo de Ventas — Importaciones				25	
Costo de Ventas — Exportaciones				26	
Gastos de Distribución y Ventas				27	
Gastos de Circulación — Economía Interna				28	
Gastos de Circulación — COMEX				29	
Gastos de Operación				30	
Desviaciones de Gastos				31	
Gastos Financieros				32	
Gastos por Faltantes y Pérdidas de Medios				33	
Gastos de Años Anteriores				34	
Otros Gastos				35	

ORGANO U ORGANISMO:	CODIGO ORG.	CODIGO CAE	CODIGO DPA
CONCEPTOS		FILA	IMPORTE
Ingresos Financieros		36	
Ingresos por Sobrantes de Medios		37	
Ingresos de Años Anteriores		38	
Otros Ingresos		39	
Ganancia del Período		40	
Reservas Autorizadas Creadas — Empresas con Ganancias		41	
Pérdida del Período		42	
Reservas Autorizadas Creadas — Empresas con Pérdidas		43	
		44	
		45	
ELEMENTOS DEL GASTO			
Materias primas y materiales		46	
Combustibles y energía		47	
Salarios		48	
Seguridad social		49	
Amortización		50	
De ella: Activos Fijos Tangibles		51	
Con destino a la reposición		52	
Otros gastos monetarios		53	
		54	
		55	
		56	
OTRAS INFORMACIONES			
Producción Bruta — Valor		57	
Producción Bruta — Costo		58	
Producción Mercantil — Valor		59	
Producción Mercantil — Costo		60	
		61	
		62	
		63	
		64	
Promedio de trabajadores (2)		65	
Certificamos que los datos presentados corresponden a las informaciones brindadas por las entidades de acuerdo con las instrucciones vigentes		DIRECTOR	
		Nombres y apellidos	
		FIRMA	
		FECHA	
		D	M
		A	

(1) No incluye los gastos de distribución y ventas

(2) Sólo para los Consejos, Institutos y Organos Provinciales de Cultura.

FINANZAS DE COMITE ESTATAL	INDICADORES SELECCIONADOS ACTIVIDAD PRESUPUESTADA	INFORME ACU- MULADO HASTA	UNIDAD DE MEDIDA: MILES DE PESOS CON UN DECIMAL
	 1er. Smtre.	
	 2do. Smtre.	
		AÑO	

ORGANO U. ORGANISMO:	CODIGO ORG.	CODIGO CAE	CODIGO DPA
----------------------	-------------	------------	------------

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
CUENTAS REALES — TOTAL ORGANISMO (ANUAL)		
Medios básicos	01	
Total medios materiales	02	
Pagos anticipados	03	
Anticipos a justificar	04	
Nóminas por pagar	05	
Reserva para vacaciones	06	
Cuentas por pagar a proveedores — Operaciones	07	
Cuentas por pagar a proveedores — Inv. y compra de med. básicos	08	
Cuentas por pagar diversas	09	
Retenciones por pagar	10	
Relaciones con el Presupuesto del Estado	11	
	12	
	13	
	14	
INGRESOS (Excepto Unidades y Actividades cuyos gastos se financian parcial- totalmente con sus ingresos — Semestral)		
Comedores y cafeterías	15	
Ventas de mercancías	16	
Círculos infantiles y jardines	17	
Inversiones con medios propios	18	
Otros ingresos	19	
De ellos: Comedores y cafeterías — Actividad fundamental	20	
	21	
	22	
	23	

**UNIDADES Y ACTIVIDADES CUYOS GASTOS SE FINANCIAN PARCIAL O
TOTALMENTE CON SUS INGRESOS (SEMESTRAL)**

CONCEPTOS	FILA	RAMAS			
Otros ingresos	24				
Otros gastos	25				
De ellos: Salarios	26				
Seguridad Social	27				
RESULTADOS	28				
	29				
	30				
Promedio trabajadores	31				
	32				

Certificamos que los datos presentados corresponden a las informaciones brindadas por las entidades de acuerdo con las instrucciones vigentes

DIRECTOR

.....
Nombres y apellidos

.....
FIRMA

FECHA

D	M	A
---	---	---

FINANZAS DE COMITE ESTATAL	INDICADORES SELECCIONADOS UNIDADES DE CIENCIA Y TECNICA QUE FINANCIAN SUS GASTOS CON SUS INGRESOS	INFORME ACU- MULADO HASTA TRIMESTRE		UNIDAD DE MEDIDA: MILES DE PESOS CON UN DECIMAL		
		1er. 3er.	2do. 4to.		AÑO	
ORGANO U ORGANISMO:		CODIGO ORG.	CODIGO CAE	CODIGO DPA		
CONCEPTOS				FILA	IMPORTE	
CUENTAS REALES						
Activos Fijos Tangibles				01		
Inventario				02		
				03		
CUENTAS DE RESULTADO						
Ventas Netas				04		
Costo de Ventas				05		
Desviaciones de Gastos				06		
Gastos Financieros				07		
Gastos por Faltantes y Pérdidas de Medios				08		
Gastos de Años Anteriores				09		
Otros Gastos				10		
Ingresos Financieros				11		
Ingresos por Sobrantes de Medios				12		
Ingresos de Años Anteriores				13		
Otros Ingresos				14		
Ganancia del Periodo				15		
				16		
				17		
Pérdida del Periodo				18		
				19		
				20		
ELEMENTOS DEL GASTO						
Materias primas y materiales				21		
Combustibles y energía				22		
Salarios				23		
Seguridad social				24		
Amortización				25		
Otros gastos monetarios				26		
				27		
				28		
OTRAS INFORMACIONES						
Del total de gastos, los que corresponden a la actividad científico-técnica				29		
Promedio de trabajadores				30		
				31		
				32		
Certificamos que los datos presentados corresponden a las informaciones brindadas por las entidades de acuerdo con las instrucciones vigentes		DIRECTOR		FECHA		
		Nombres y apellidos		D	M	A
		FIRMA				

ANEXO No. 2

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS INDICADORES SELECCIONADOS

—Las informaciones de los Indicadores Seleccionados serán presentadas de acuerdo con la periodicidad que en cada modelo se establece por:

- Direcciones de contabilidad o finanzas de los órganos y organismos del Estado, excluidos los órganos provinciales del Poder Popular y el del municipio especial de Isla de la Juventud.
- Direcciones de finanzas de los órganos provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud.

Dichas direcciones establecerán los procedimientos que se requieran, en sus territorios y en las direcciones administrativas para lograr la presentación de estos indicadores.

—Los indicadores que muestran activos, se informan por su valor original, lo que significa que no están minorados por los importes que corresponden a las cuentas que los minoran.

—La presentación de la consolidación del Estado C — Ejecución de Gastos e Indicadores Seleccionados de Fuerza de Trabajo, a este Comité, se hará trimestralmente en las fechas establecidas en el Anexo 3.

—La información de estos indicadores comprende la totalidad de los centros informantes, subordinados a cada nivel (establecimientos, unidades básicas, empresas, unidades de ciencia y técnica, unidades presupuestadas, unidades inversionistas, etc.).

—La información de los indicadores seleccionados de las unidades presupuestadas que poseen actividades que financian parcial o totalmente sus gastos con sus ingresos, mostrarán su resultado (positivo o negativo) desglosado por las ramas que fueron planificadas, cuando este resultado sea negativo, se mostrará entre paréntesis.

Cuando las columnas habilitadas no sean suficientes, se adicionarán las que sean necesarias.

—Las direcciones de contabilidad o finanzas, según está determinado en cada órgano y organismo del Estado, presentarán las informaciones de los indicadores Seleccionados, en miles de pesos con un decimal, de acuerdo con lo relacionado en el Anexo 5, y los presentarán en o antes del día consignado en el Anexo 3.

—Las direcciones de finanzas de los órganos provinciales del Poder Popular y la del municipio especial de Isla de la Juventud, presentarán la información de los Indicadores Seleccionados, en miles de pesos con un decimal, de acuerdo con lo relacionado en Anexo 5 y los presentarán en o antes del día consignado en el Anexo 3.

—La presentación de las informaciones de los Indicadores Seleccionados se efectuará a las direcciones que los atienden en este Comité.

ANEXO No. 3

FECHAS DE PRESENTACION DE LAS INFORMACIONES DE LOS INDICADORES SELECCIONADOS AL COMITÉ ESTATAL DE FINANZAS

A continuación se relacionan la cantidad de días siguientes al cierre del periodo, en que deben presentarse a este Comité, las informaciones de los Indicadores Seleccionados a que se refiere este procedimiento.

- Actividad Empresarial.
- Unidades de Ciencia y Técnica que financian sus Gastos con sus Ingresos.

I. DIRECCIONES DE FINANZAS DE LOS ORGANOS PROVINCIALES DEL PODER POPULAR

Provincias-Municipio Especial	Dentro de los días
Holguín	25
Cienfuegos	25
Sancti Spiritus	25
Ciego de Avila	25

Provincias-Municipio Especial

Provincias-Municipio Especial	los días Dentro de
Camagüey	25
Las Tunas	25
Granma	25
Guantánamo	25
Municipio Especial de Isla de la Juventud	25
Pinar del Río	26
La Habana	26
Santiago de Cuba	26
Matanzas	27
Villa Clara	27
Ciudad de La Habana	31

II. ORGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Dentro de los 21 días

- Comité Estatal de Normalización.
- Instituto Nacional de Sistemas Automatizados y Técnicas de Computación.
- Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- Empresa Nacional de Campismo Popular.
- Copextel.

Dentro de los 23 días

- Comité Estatal de Finanzas.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Educación Superior.
- Ministerio de la Industria Pesquera.
- Ministerio de Salud Pública.
- Instituto Cubano de Radio y Televisión.
- Academia de Ciencias de Cuba.
- Integración Poligráfica.

Dentro de los 25 días

- Ministerio del Transporte.
- Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
- Instituto Nacional de Turismo.
- Ministerio de Comunicaciones.
- Ministerio de Educación.
- Comité Estatal de Abastecimiento Técnico-Material.
- Ministerio de la Construcción.
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- Ministerio de la Industria Ligera.
- Ministerio de Comercio Interior.
- Ministerio de la Industria de Materiales de Construcción.
- Organización Económica Metro — Ciudad Habana.

Dentro de los 27 días

- Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.
- Ministerio de la Industria Alimenticia.
- Ministerio de la Agricultura.
- Ministerio de Comercio Exterior.
- Comité Estatal de Colaboración Económica.

Dentro de los 29 días

- Ministerio del Azúcar.
- Ministerio de la Industria Básica.
- Consejo de Estado.

- Actividad Presupuestada.
- Consolidado del Estado C — Ejecución de Gastos del Presupuesto e Indicadores Seleccionados de Fuerza de Trabajo.

III. DIRECCIONES DE FINANZAS DE LOS ORGANOS PROVINCIALES DEL PODER POPULAR

Provincias-Municipio Especial	Dentro de los días
Holguín	22
Cienfuegos	22
Sancti Spiritus	22
Ciego de Avila	22
Camagüey	22
Las Tunas	22
Granma	22
Guantánamo	22
Pinar del Río	23
La Habana	23
Santiago de Cuba	23

Provincias-Municipio Especial	Dentro de los días
Matanzas	24
Villa Clara	24
Ciudad de La Habana	28
Municipio Especial de Isla de la Juventud	22
IV. ORGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
Dentro de los 16 días	
Junta Central de Planificación.	
Comité Estatal de Precios.	
Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.	
Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.	
Oficina Nacional de Diseño Industrial.	
Instituto Cubano de Investigación y Orientación de la Demanda Interna.	
Instituto Nacional de la Vivienda.	
Asamblea Nacional del Poder Popular.	
Tribunal Supremo Popular.	
Instituto Cubano de Geodesia y Cartografía.	
Dentro de los 18 días	
Comité Estatal de Normalización.	
Instituto Nacional de Sistemas Automatizados y Técnicas de Computación.	
Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.	
Ministerio de Relaciones Exteriores.	
Secretaría Ejecutiva de Asuntos Nucleares.	
Empresa de Producciones Fiel.	
Dentro de los 20 días	
Comité Estatal de Estadísticas.	
Comité Estatal de Finanzas.	
Fiscalía General de la República.	
Ministerio de Cultura.	

Ministerio de Educación Superior.	
Ministerio de la Industria Pesquera.	
Ministerio de Salud Pública.	
Ministerio de Justicia.	
Academia de Ciencias de Cuba.	
Instituto Cubano de Radio y Televisión.	
Dentro de los 20 días	
Integración Poligráfica.	
ECUSE.	
Aduana General de la República.	
Dentro de los 22 días	
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.	
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.	
Ministerio del Transporte.	
Instituto Nacional de Turismo.	
Ministerio de Comunicaciones.	
Ministerio de Educación.	
Comité Estatal de Abastecimiento Técnico-Material.	
Ministerio de la Construcción.	
Ministerio de la Industria Ligera.	
Ministerio de Comercio Interior.	
Ministerio de la Industria de Materiales de Construcción.	
Dentro de los 24 días	
Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.	
Comité Estatal de Colaboración Económica.	
Ministerio del Comercio Exterior.	
Ministerio de la Industria Alimenticia.	
Ministerio de la Agricultura.	
Dentro de los 26 días	
Ministerio del Azúcar.	
Ministerio de la Industria Básica.	
Instituto Cubano de Hidrografía.	
Instituto Nacional de la Reserva Estatal.	
Consejo de Estado.	

ANEXO No. 4

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

Indicadores Seleccionados	Total Org.	Ramas	Subramas Selec.	Uniones o Empresas	U. Inv.
	× (1)	× (2)	× (3)	× (4)	× (5)
● Actividad Empresarial	×	—	—	—	—
● Actividad Presupuestada	×	—	—	—	—
● Unidades de Ciencia y Técnica que financian sus Gastos con sus Ingresos	—	×	—	—	—
● Estado C — Ejecución de Gastos e Indicadores Seleccionados de Fuerza de Trabajo	×	—	—	—	—

- 1) No incluye las unidades presupuestadas creadas para administrar una inversión, en lo adelante unidades inversionistas.
- 2) Los organismos presentarán todas las ramas en que clasifican sus empresas, excepto los que se relacionan en el Anexo No. 4-A.
- 3) Los organismos que se incluyen en el Anexo No. 4-B, presentarán las subramas seleccionadas que a cada uno se le relacionan.
- 4) Los organismos que se consignan en el Anexo No. 4-C presentarán el consolidado de las uniones y las ramas y subramas de ellas que en él se relacionan.
- 5) Sólo informarán los indicadores de las cuentas reales.

Nota: El Ministerio de Cultura presentará la información de los Consejos e Institutos de Cultura en los Indicadores Seleccionados de la Actividad Empresarial.

Distribución de los ejemplares
Comité Estatal de Finanzas.

ANEXO No. 4-A

—Organismos que presentarán de las ramas en que clasifican sólo las que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR

01-18 — Industria Alimenticia.

07-04 — Abastecimiento Técnico-Material.

07-07 — Comercio Mayorista.

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

07-07 — Comercio Mayorista.

09-03 — Servicio de Alojamiento.

COMITÉ ESTATAL DE ABASTECIMIENTO TÉCNICO-MATERIAL

07-04 — Abastecimiento Técnico-Material.

INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

03-05 — Servicio Agropecuario.

05-05 — Transporte Aéreo.

07-03 — Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

06-00 — Comunicaciones.

07-03 — Comercio Exterior.

07-04 — Abastecimiento Técnico-Material.

MINISTERIO DEL TRANSPORTE

07-04 — Abastecimiento Técnico-Material.

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Consolidado del sector comercio.

INSTITUTO NACIONAL DE SISTEMAS

AUTOMATIZADOS Y TECNICAS DE

COMPUTACION

07-03 — Comercio Exterior.

ANEXO No. 4-B

—Los organismos del Estado, atendiendo a las subramas en que clasifican las empresas a ellos subordinadas, presentarán los consolidados siguientes:

- MINISTERIO DE EDUCACION
- 01.21.03 — Producción de Medios de Enseñanza.
- INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION
- 01.21.06 — Producción de artículos deportivos.
- COMITE ESTATAL DE COLABORACION ECONOMICA
- 07.03.02 — Comercio Exterior Asistencia Técnica y Servicios.
- MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
- 03.03.01 — Ganadería vacuna.
- 03.03.02 — Ganadería porcina.
- 03.03.03 — Avicultura.
- 03.03.04 — Otras ganaderías.
- MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
- 01.18.03 — Industria de aceites y grasas.
- 01.18.04 — Industria de la harina y molinería.
- 01.18.06 — Industria confitera.
- 01.18.07 — Industria de conservas de frutas y vegetales.
- 01.18.10 — Otras producciones de la industria alimenticia.
- COMITE ESTATAL DE ABASTECIMIENTO TECNICO-MATERIAL
- 08.03.04 — Recuperación de Materias Primas.
- MINISTERIO DEL TRANSPORTE
- 05.02.01 — Transporte por ómnibus.

ANEXO No. 4-C

Uniones de Empresas

—Organismos que presentarán las informaciones de los Indicadores Seleccionados de sus uniones.
 Ministerio de la Industria de Materiales de Construcción.
 Ministerio de la Industria Ligera.

- Ministerio de la Industria Pesquera.
- Ministerio de la Industria Básica.
- Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.
- Instituto Nacional de Sistemas Automatizados y Técnicas de Computación.
- Ministerio de la Agricultura.
- Ministerio de la Industria Alimenticia.
- Ministerio del Transporte.
- Organismos que presentarán, además de los Indicadores Seleccionados de sus uniones, el correspondiente a las ramas y subramas que se detallan:
- MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA
- Unión del Combustible.
- 07.04 — Abastecimiento Técnico-Material.
- MINISTERIO DEL TRANSPORTE
- Unión Ferroviaria.
- 05.01 — Transporte ferroviario.
- Unión Constructora.
- 01.12 — Industria Materiales de Construcción.
- Unión Portuaria.
- 01.05.23 — Reparación y mantenimiento de barcos.
- 05.04.01 — Transporte marítimo internacional.
- 05.04.02 — Transporte marítimo de cabotaje y fluvial.
- 05.06.01 — Actividad de carga y descarga.
- Organismos que presentarán, además los Indicadores Seleccionados de las empresas que se detallan:
- MINISTERIO DE LA INDUSTRIA LIGERA
- Consolidado Empresas de Cerámica.
- MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA
- Flota Cubana de Pesca.
- Empresa de Acuicultura.
- Camaronicultura.
- Consolidado de las Empresas de la Plataforma.
- MINISTERIO DE LA INDUSTRIA SIDERO-MECANICA
- Empresa Antillana de Acero.
- Empresa Metalúrgica de Camagüey.
- Empresa de Aceros Inoxidables de Las Tunas.

ANEXO No. 5

DIRECCIONES DE FINANZAS DE LOS ORGANOS PROVINCIALES DEL PODER POPULAR

Indicadores Seleccionados	Total Org.Ramas	Subramas Selec.	Uniones o Empresas	U. Inv.	Centros Provinciales Cultura
● Actividad Empresarial	× (1) ×	× (2)	× (3)	× (4)	× (5)
● Actividad Presupuestada	× —	—	—	—	—
● Estado C — Ejecución de Gastos e Indicadores Seleccionados de Fuerza de Trabajo	× —	—	—	—	—

- 1) No incluye las unidades presupuestadas creadas para administrar una inversión, en lo adelante unidades inversionistas, ni los centros provinciales de cultura.
- 2) Los órganos provinciales del Poder Popular presentarán, además del consolidado de las ramas, el correspondiente a cada una de las subramas que se relacionan en el Anexo No. 5-A.
- 3) El órgano provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, presentará el consolidado de las uniones que se relacionan en el Anexo No. 5-B.
- 4) Sólo informarán los indicadores de las cuentas reales.
- 5) Los órganos provinciales del Poder Popular presentarán la información de los Centros Provinciales de Cultura, en los Indicadores Seleccionados de la actividad empresarial, por ramas y el consolidado total de la provincia.

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES

Comité Estatal de Finanzas.

ANEXO No. 5-A

—Los órganos provinciales del Poder Popular presentarán en todos los trimestres el consolidado de los Indicadores Seleccionados de las siguientes subramas:
05.02.01 — Transporte por ómnibus.
05.02.02 — Transporte por autos.
05.02.03 — Transporte por camiones.

ANEXO No. 5-B

—El órgano provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, presentará el consolidado de los Indicadores Seleccionados de la Unión de Industrias Locales.

RESOLUCION No. 6-93

POR CUANTO: Por la Resolución No. 18, de fecha 29 de julio de 1992, se establecieron los estados financieros que deben elaborar las empresas, como fuente de información tanto interna como externa.

POR CUANTO: Se hace necesario disponer que los órganos y organismos del Estado, soliciten a sus empresas subordinadas los estados financieros que éstas elaboran, así como las informaciones anexas a estos necesarias para satisfacer las necesidades mínimas de información para las agregaciones ramales y nacionales que deben rendir a este Comité.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los órganos y organismos del Estado, cuando lo consideren conveniente soliciten a sus empresas subordinadas a partir de enero de 1993, los estados financieros que éstas elaboren, así como las informaciones anexas a estos, necesarios para satisfacer las necesidades mínimas de información para las agregaciones ramales y nacionales, que deben rendir a este Comité siempre y cuando no violen lo que está establecido por el Comité Estatal de Estadística en los Sistemas Informativos Estadístico Nacional y Complementario, dentro de los quince días naturales siguiente al cierre del período a que se refieren los estados financieros, de acuerdo con la periodicidad de presentación que se establecen por los órganos y organismos del Estado.

SEGUNDO: Esta Resolución se aplicará a las operaciones a que ella se contrae realizadas a partir del primero de enero de 1993.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Comité.

Dado en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Rodrigo García León
Ministro-Presidente
Comité Estatal de Finanzas

BANCO NACIONAL DE CUBA

RESOLUCION CONJUNTA BNC-CI

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 84, dictado por el Consejo de Estado con fecha 13 de octubre de 1984, establece en su Artículo 33, que la moneda nacional será la única de curso legal en el territorio nacional, salvo casos en que el Banco Nacional de Cuba autorice o disponga expresamente lo contrario.

POR CUANTO: El Artículo 66 del Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar, y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al abastecimiento y distribución de bienes de consumo y los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: Resulta necesario proceder a la derogación de las regulaciones puestas en vigor mediante la Resolución Conjunta BNC-CI de fecha 31 de diciembre de 1990 de modo que cada organismo pueda establecer individualmente las regulaciones que le compete.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Derogar la Resolución Conjunta BNC-CI que puso en vigor las "Regulaciones sobre la red de establecimientos dedicados a la comercialización minorista de bienes de consumo y la prestación de servicios comerciales de alojamiento, gastronómicos y de otros tipos, en divisas y sobre los medios de pago y de identificación a exigir por dichos establecimientos" de fecha 31 de diciembre de 1990, dictadas por los que resolvemos.

SEGUNDO: Notifíquese a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a los presidentes de los órganos locales del Poder Popular y a las demás entidades estatales y no estatales que mantienen establecimientos autorizados a operar en divisas en el territorio nacional y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Manuel Vila Sosa
Ministro del Comercio
Interior

Héctor Rodríguez Llompart
Ministro-Presidente
Banco Nacional de Cuba

MINISTERIOS

SALUD PUBLICA

RESOLUCION CONJUNTA No. 1
MINSAP-CETSS

POR CUANTO: El perfeccionamiento del Sistema Nacional de Salud con el desarrollo del Plan del Médico de la Familia y la Medicina General Integral, así como su extensión a los diferentes centros de trabajo del país, posibilita la incorporación del médico con dedicación exclusiva a la atención completa de los trabajadores.

POR CUANTO: El médico ubicado en un centro de trabajo, por conocer las características de los puestos de trabajo y la actividad laboral que realiza el trabajador, así como los riesgos a que está sometido y su estado de salud, se encuentra en mejores condiciones para prescribir los días de reposo que requieran y permitan un rápido y eficaz restablecimiento coadyuvando a la disminución de las ausencias por causa de enfermedad.

POR CUANTO: Con fecha 15 de mayo de 1991 el Ministerio de Salud Pública dictó la Resolución No. 105, que modifica en parte la Resolución No. 476 de 4 de septiembre de 1989 del propio organismo, detectándose en el proceso divulgativo aspectos que obstaculizan su aplicación práctica, lo cual aconseja dejarla sin efecto y en su lugar dictar una disposición conjunta dirigida a consolidar y reforzar el importante papel que juegan los médicos ubicados en los centros de trabajo, en coordinación con las administraciones de los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar la Resolución Ministerial No. 176 de 4 de septiembre de 1989, que aprueba y pone en vigor el Reglamento para la expedición y control de los Certificados Médicos en los términos que a continuación se dispone:

a) Los certificados expedidos por los médicos en las entidades laborales con dedicación exclusiva para la atención completa de sus trabajadores, son los únicos valederos para acreditar invalidez temporal para el trabajo a los trabajadores de dichas entidades, a los efectos del otorgamiento de las prestaciones monetarias establecidas en el régimen de seguridad social.

Serán válidos, además, los certificados emitidos como consecuencia de tratamiento quirúrgico ambulatorio; estomatológico; tratamiento quirúrgico de emergencia; tratamiento ortopédico que requiera inmovilización; hospitalización incluyendo el reposo al egreso hospitalario; los que sean emitidos por las instituciones de salud a trabajadores bajo el régimen de hospital de día, y los que emitan los facultativos que atienden a las embarazadas.

- b) En caso de ausencia del médico asignado a la entidad laboral, la Dirección del Área de Salud a que pertenece el mismo tendrá la responsabilidad de brindar atención médica a los trabajadores bien mediante la designación de un médico sustituto o en otra unidad o centro asistencial cercano al centro de trabajo. La Dirección del Área de Salud informará lo anterior a las administraciones de los centros de trabajo a los efectos de la remisión de los trabajadores para recibir atención médica. Los certificados médicos que se expidan por los facultativos a que se refiere el presente Apartado, tendrán plena validez para acreditar invalidez temporal para el trabajo y para justificar el pago del subsidio correspondiente.
- c) Los trabajadores a quienes se expidan certificados en estas circunstancias les entregarán al médico asignado a su centro de trabajo, el cual los valorará y decidirá si el mismo se corresponde con algunas de las situaciones contempladas en los párrafos anteriores y, por tanto si deben ser aceptados como tales por la administración.
- ch) Las administraciones de las entidades laborales que cuenten con médico para la atención de sus trabajadores, sólo admitirán los certificados emitidos por estos y, en su caso, por los médicos designados por el Área de Salud a los efectos del pago de las prestaciones por enfermedad establecidas por el régimen de la Seguridad Social.
- d) Los médicos que prestan sus servicios en los centros de trabajo, habilitarán el Registro de Certificados Médicos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 176 de 1989 del Ministerio de Salud Pública.
- e) Los médicos de los centros de trabajo, en coordinación con las administraciones, analizarán mensualmente el comportamiento del estado de salud de los trabajadores y la emisión de los certificados médicos.
- f) La Dirección de la Unidad Asistencial a la que se encuentran subordinadas las actividades del consultorio del centro de trabajo, adoptará las medidas procedentes para garantizar el control sistemático de la correcta expedición y registro de los certificados médicos y analizará mensualmente su comportamiento.

SEGUNDO: La Dirección Municipal de Salud analizará trimestralmente el comportamiento de la emisión de los certificados médicos, con la participación de las Direcciones de Trabajo y Finanzas del Poder Popular, adoptándose las medidas procedentes.

TERCERO: La Dirección Provincial de Salud analizará semestralmente el comportamiento de la emisión de los certificados médicos, con la participación de las Direcciones de Trabajo y Finanzas del Poder Popular adoptándose las medidas que correspondan.

CUARTO: El Ministerio de Salud Pública, con la participación del Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social, el Comité Estatal de Finanzas y la Central de Trabajadores de Cuba, realizará un análisis semestral del comportamiento de la emisión de los certificados médicos, su incidencia en el índice de ausentismo y en los gastos de la Seguridad Social a fin de adoptar las medidas que procedan.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación en los centros de trabajo que tienen asignados médicos con dedicación exclusiva a la atención de sus trabajadores, siendo de aplicación en todo lo que no se le oponga la Resolución No. 176 de 1989 del Ministerio de Salud Pública, la cual mantiene plena vigencia en aquellas a las que aún no se les ha asignado médicos.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades asistenciales del Sistema Nacional de Salud designarán un médico en el ejercicio legal de sus fun-

ciones que tendrá la facultad de expedir certificados médicos acreditativos de la invalidez temporal de los trabajadores de esas unidades.

SEXTO: Los Viceministros de Salud Pública que atienden las Áreas de Asistencia Médica y Social e Higiene y Epidemiología y el Director de Seguridad Social y Asistencia Social del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, puedan encargados en lo que a cada cual compete, de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, así como dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la misma.

SEPTIMO: La presente Resolución será aplicada con carácter experimental en todo el país, durante el término de un año a partir de la fecha de su vigencia en cuyo momento, de acuerdo al análisis a que se refiere el Apartado Cuarto precedente, se decidirá sobre su ratificación o modificación.

OCTAVO: Se derogan las Resoluciones Números 127 de Mayo de 1990 y 105 del 15 de Mayo de 1991, ambas del Ministerio de Salud Pública, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la cual comenzará a regir a partir del Primero de Abril de 1993.

NOVENO: Dése cuenta a cuantos órganos, organismos dirigentes o funcionarios y a cuantas personas jurídicas individuales o colectivas correspondan conocer de las mismas, especialmente a las Direcciones Provinciales de Salud y de Trabajo del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 1993.

Dr. Julio Teja Pérez
Ministro de Salud
Pública

Francisco Linares Calvo
Ministro-Presidente
Comité Estatal del Trabajo
y Seguridad Social

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA RESOLUCION CONJUNTA MINISTERIO DE LA AGRICULTURA — MINISTERIO DEL AZUCAR — INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, en su Disposición Final Primera, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la Vivienda, y en su Disposición Final Tercera, facultó a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

POR CUANTO: El Reglamento de las Viviendas ubicadas en Áreas de Cooperativas de Producción Agropecuaria, dictado por la Resolución Conjunta Ministerio de la Agricultura — Ministerio del Azúcar — Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 14 de mayo de 1988, estableció el régimen jurídico de las viviendas ubicadas en las Cooperativas de Producción Agropecuaria.

POR CUANTO: El Decreto No. 159, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dictado con fecha 20 de septiembre de 1990, puso en vigor el Reglamento General de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, y en la Sección Segunda de su Capítulo IX, establece la forma en que se procederá a la disolución de las cooperativas.

POR CUANTO: Dentro de los bienes que existen al momento de la disolución de una cooperativa, se encuentran las viviendas que los cooperativistas hubieren fabricado a través de créditos concedidos por el Banco Nacional de Cuba, por todo lo cual se hace necesario establecer las reglas para producir la liquidación de los adeudos por razón de dichos créditos y el régimen ju-

rídico que adoptarán las viviendas al efectuarse la disolución.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, facultada en su artículo 53, inciso r), a los Jefes de los Organismos para dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos y sus dependencias, el sector cooperativo y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas, y oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños,

Resolvemos:

PRIMERO: Cuando se pretenda disolver una Cooperativa de Producción Agropecuaria, la Comisión de Liquidación de Bienes que se cree a dichos efectos, a tenor de lo establecido en el artículo 91 del Decreto No. 159 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, deberá, en todos los casos, con relación al destino de las viviendas coordinar y recibir el asesoramiento técnico de la dirección provincial de la vivienda.

SEGUNDO: Al producirse la disolución de una cooperativa, las viviendas que integren la propiedad de la misma pasarán al organismo que asume el uso y la explotación de la tierra que pertenecía a la Cooperativa de Producción Agropecuaria, y únicamente la entidad a que pasen éstas será quien decida a qué régimen de la vivienda se acogerán las mismas.

TERCERO: Los casos de viviendas que hubieren sido construidas por las cooperativas, a través de créditos otorgados por el Banco Nacional de Cuba, donde existieren adeudos por razón de dichos créditos, serán resueltos de la forma siguiente:

- El organismo estatal que asuma el uso de la tierra, recibirá la vivienda y pagará al Banco Nacional de Cuba el adeudo que se tenga con ésta por el crédito otorgado.
- Si se tratare de viviendas vinculadas, reconocerá al ocupante el carácter de arrendatario de vivienda vinculada, a tenor de lo establecido en el Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos suscribiendo con el mismo el contrato que correspondiera, acreditándole el tiempo y los años que hubiere pagado con anterioridad.
- Si se tratare de una vivienda medio básico, suscribirá con el ocupante el correspondiente contrato de arrendamiento de vivienda medio básico.

En ambos supuestos contemplados en los incisos b) y c), resultará necesario que los ocupantes pasen a vincularse laboralmente a las entidades que reciben las viviendas, para poder suscribir los respectivos contratos.

De negarse el ocupante de la vivienda a suscribir el contrato, podrá ser declarado ilegal a tenor de lo preceptuado en el apartado Decimosegundo de la Instrucción No. 4/89, dictada por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 26 de septiembre de 1989.

CUARTO: Cuando el crédito otorgado por el Banco Nacional de Cuba hubiere sido liquidado totalmente, el organismo que reciba la vivienda vendrá obligado a abonar el precio de la misma al Banco Nacional de Cuba o a la cooperativa, según sea el caso.

QUINTO: Si se decidiera por la entidad que asume el uso y la explotación de la tierra, que las viviendas pasaren al régimen general, la dirección municipal de la vivienda pagará al Banco Nacional de Cuba el adeudo que se tenga con éste por el crédito otorgado, y el ocupante vendría obligado a pagar el saldo a través del Banco Popular de Ahorro; a esos efectos, la dirección municipal de la vivienda fijará mediante resolución, como precio de transferencia, el importe del crédito pendiente, considerando como obligación mensual la misma cantidad que se abonaba al Banco Nacional de Cuba.

Si el ocupante de la vivienda no hubiere abonado cantidad alguna, el precio del arrendamiento será fijado de acuerdo a lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos.

Notifíquese a los Delegados Provinciales de los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar, a las Direcciones Provinciales y Municipales de la Vivienda de los órganos locales del Poder Popular y a cuantos correspondan para su cumplimiento. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 1993.

Carlos Pérez León **Juan R. Herrera Machado**
Ministro de la Agricultura Ministro del Azúcar

Enrique Anavitarte Losada
Presidente del Instituto Nacional
de la Vivienda

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 4-93

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, de fecha 16 de abril de 1979, establece en su artículo 3, que todos los productos que se importen, inclusive aquellos que se encuentren exentos del pago de los derechos o que gocen de las franquicias establecidas en este Decreto-Ley, deben declararse a la Aduana en la forma establecida, salvo las excepciones que exija la reciprocidad internacional.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, inciso ch) faculta al Presidente del Comité Estatal de Finanzas a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en el presente Arancel se dispone.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983 establece que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Se hace necesario, a los efectos de agilizar el tráfico de pasajeros en general y de turistas en especial, variar el actual modelo de "Declaración de Aduanas" para pasajeros en general así como las "Normas para el Control del Cumplimiento de la Declaración de Aduanas", respectivamente, Anexo 1 y 2 de la Resolución No. 271, de fecha 28 de abril de 1979, del Comité Estatal de Finanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Modelo de "Declaración de Aduanas" para pasajeros en general, el cual se adjunta como Anexo No. 1, formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Establecer los "Principios, Objetivos y la Metodología de la Declaración de Aduanas", las cuales se adjuntan como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta Resolución.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 271, del Comité Estatal de Finanzas, de fecha 28 de abril de 1979.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales y Organización de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Orlando Bello García
Presidente de la Aduana General
de la República

ANEXO 1.

BIENVENIDO A LA REPUBLICA DE CUBA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA DECLARACION DE ADUANAS

Todo viajero que llegue a Cuba, debe facilitar la información siguiente:

- 1. 1er. Apellido 2do. Apellido Nombre
2. Fecha de Nacimiento Pasaporte No. Ciudadanía
3. Línea Aérea No. Vuelo 4. No. Piezas Equipaje
5. Reside permanente en Cuba. Sí No País de Residencia
6. El propósito del viaje es Negocios Placer
7. ¿Trae usted? A - Productos de origen animal o vegetal y derivados B - Armas de fuego, municiones, explosivos C - Moneda nacional o extranjera en efectivo o en instrumentos bancarios

En caso positivo, descríbalos:

8. El valor total de los artículos nuevos que importó asciende a: DENOMINACION CANTIDAD Moneda Nacional

Usted puede importar hasta 10 kgs de medicinas, las cuales están libres de impuestos. Véase instrucciones y advertencias en el reverso.

Firme al dorso de esta Declaración después de haber leído las instrucciones y advertencias. De requerir más información sobre lo que debe declarar, diríjase a un funcionario de la Aduana.

SOLO PARA USO DE LA ADUANA Manifiesto Partida Código de la Aduana Observaciones Inspector No. de Chapilla Nombre y Apellidos Firma Fecha D M A

INSTRUCCIONES Y ADVERTENCIAS

El contrabando o la importación ilícita de sustancias o productos controlados, sea cual fuere su cantidad, así como la falsedad en su Declaración, constituyen una infracción de las leyes de Cuba y puede ocasionar sanciones administrativas o penales. Su declaración se puede verificar en interrogatorio, registro de equipaje o personal.

PRODUCTOS AGRICOLAS

Para impedir la entrada de plagas o enfermedades peligrosas para la agricultura; la flora y la fauna, se imponen restricciones a la importación de productos de origen animal o vegetal o sus derivados, tierras, animales o plantas. El no declarar estos artículos a un inspector de aduanas o de las autoridades sanitarias, impide la comprobación requerida y puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas o de otra índole.

MONEDAS O INSTRUMENTOS MONETARIOS

El transporte de divisas es lícito y sin límites. Los cubanos residentes en el país o en el extranjero y los residentes extranjeros deben pasar primero por las Oficinas del Banco. Usted deberá declarar lo que entre o saque del país. El no hacer la declaración exigida o hacer declaraciones falsas, puede ocasionar la incautación de la moneda o los instrumentos monetarios y la imposición de sanciones administrativas y penales.

JOYAS Y BIENES CULTURALES

El transportar joyas y bienes culturales es lícito, pero usted deberá declarar lo que entre o saque del país, así como cumplimentar los demás requisitos legalmente establecidos. El no hacer la declaración exigida o hacer declaraciones falsas, puede ocasionar la incautación de las joyas y bienes culturales y la imposición de sanciones administrativas o penales. El haber declarado estos a su entrada al país, facilitará en alto grado transportarlas a su salida, presentando la Declaración hecha en aquel momento.

INFORMACIONES SOBRE LA IMPORTACION

En el Punto 8 los residentes en Cuba deben declarar el valor total de todos los artículos adquiridos en el extranjero (sean nuevos o usados). Los no residentes deben declarar el valor total de los regalos y artículos en importación temporal, incluso las muestras que traigan consigo. Los viajeros pueden importar artículos nuevos con franquicia hasta un valor de 100 pesos y sus efectos personales. Si posee artículos de valor o trae regalos, declararlos a continuación. Igualmente si trae joyas y bienes culturales.

DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS CANTIDAD VALOR He leído las instrucciones y advertencias y he declarado la verdad Firma Fecha D M A

ANEXO 2

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y LA METODOLOGIA DE LA DECLARACION DE ADUANAS**PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

1. La Declaración de Aduanas forma parte del Régimen de Viajeros. Es utilizada únicamente a la entrada del país, tanto del viajero como del equipaje no acompañado. Los tripulantes cubanos residentes en el país no utilizarán esta Declaración, sino la específica para ellos.
2. La Declaración será exigida en un solo ejemplar normalmente, salvo en casos excepcionales en que se exigirán dos ejemplares. Por lo general la Declaración queda en poder de la Aduana una vez complementados sus trámites de importación. Caso de exigirse dos ejemplares, uno quedará en poder del viajero y el otro en la aduana. Los casos excepcionales serán cuando estén presentes en el equipaje una apreciable cantidad de joyas, bienes culturales de valor y artículos temporalmente trasladados.
3. Tiene como objetivo el obtener por escrito una información lo más amplia posible de los artículos que conforman el equipaje del viajero a fin de definir la presencia de productos sujetos a prohibición, restricción o requisitos especiales para su importación, así como aplicar los derechos de aduanas establecidos. Por otra parte brindar la mayor información posible que permita al Inspector de Aduanas estar preparado para ejecutar labores de Reconocimiento y Despacho con la máxima calidad y celeridad posible. A la vez compromete al viajero a no realizar falsa declaración y lo alerta de las posibles sanciones que esta conducta le acarree. La Declaración de Viajeros puede ser complementada con: una Declaración Verbal en los casos de olvidos fehacientemente comprobados, la cual queda referendada, cuando procede, en la documentación de aforo y liquidación o anotada en la Declaración de Aduanas a solicitud del Inspector actuante.
4. Las mercancías o artículos transportados sin carácter no comercial por los viajeros serán declarados en el Modelo AGR-1. Declaración de Mercancías, por el consignatario de la carga.

METODOLOGIA

1. El Inspector de Aduana revisará detenidamente en el anverso de la Declaración desde el punto 1 al 6 y caso de faltar algún dato de la información que debe facilitar el viajero, le solicitará a éste que la complete.
2. Analizará posteriormente el punto 7 y, de considerarlo procedente, en base a las respuestas de los Acápites B y C, le solicitará el pasaporte para comprobar los datos de los puntos 1 y 2. En el caso del Acápite C, podrá también comprobar lo declarado contra el físico, si estima que ello es necesario. Siempre le deberá insistir al viajero si ha declarado realmente toda la moneda e instrumentos bancarios que tiene.
3. El inspector de aduana podrá aceptar Declaración Verbal del viajero siempre que no tenga dudas de que no hay mala fe y que no fue incluida en la Declaración de Aduanas por olvido.
4. En el punto 8 analizará el importe en moneda nacional según lo expresado en el reverso de la Declaración. Comprobará, partiendo de la ciudadanía del viajero y de si reside o no en Cuba, la descripción de los artículos que se hace referencia en el acápite dedicado a INFORMACIONES SOBRE LA IMPORTACION ubicado en el reverso de la Declaración.
5. Como último control a la Declaración comprobará si el viajero ha firmado el documento y le ha puesto la fecha correspondiente.
6. A partir de lo expresado en el punto anterior podrá iniciar el Reconocimiento Físico de la Totalidad del equipaje o no, en dependencia con la Estrategia de

Control establecida y en el Sistema de Indicios aplicado.

7. Espacio para SOLO USO DE LA ADUANA. Las anotaciones se efectuarán por regla general, después de terminado el despacho de todos los viajeros. Sólo se podrán hacer anotaciones en "Observaciones" al terminar con un viajero.
 - a) El número de Manifiesto y Partida sólo se anotará en los casos de vía marítima o de que la Declaración se refiera a un equipaje no acompañado trasladado como carga.
 - b) Código de la Aduana, en concordancia con el asignado en el Sistema Informativo.
 - c) Observaciones, cualquier elemento de interés que el Inspector Actuante considere conveniente anotar en la Declaración, para su posible uso posterior.
 - d) Nombre y apellidos del inspector de aduanas actuante.
 - e) Número de chapilla del inspector de aduanas actuante.
 - f) Firma del inspector de aduanas actuante.
 - g) Fecha en que se realiza la Declaración.

CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA**RESOLUCION No. 3/93**

POR CUANTO: El Decreto No. 145 Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras de fecha 22 de junio de 1988 establece en su Artículo No. 10 que las anotaciones y certificaciones que se expidan por el Registro pagarán los derechos en la cuantía y moneda que a tales efectos se establezca por el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Resolución No. 1/87 dictada por esta Presidencia con fecha 2 de febrero de 1987 se puso en vigor la actual Tarifa de Honorarios del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, la que resulta necesario modificar en virtud de haberse incorporado nuevos conceptos sujetos al pago de derechos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar la tarifa de honorarios del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras como sigue:

TARIFA DE HONORARIOS

—en moneda libremente convertible, según las tasas de cambio oficiales del Banco Nacional de Cuba.	
Asiento de presentación	US \$ 25.00
Inscripción de la representación	500.00
Inscripción de representación adicional	300.00
Renovación de la licencia	500.00
Otras anotaciones, sustituciones o renovaciones	20.00
Certificación literal de un asiento de inscripción	30.00
Certificación en relación con determinados aspectos de una inscripción	15.00
Otras Certificaciones	15.00

PUBLIQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese su original en la Dirección Jurídica de esta Institución.

Dada en la Ciudad de La Habana, Cámara de Comercio a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Porfirio Medero Paiva
Presidente a.i.

Cámara de Comercio de la
República de Cuba